

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.

-----TOMO NUMERO 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE.-----

-----LIBRO X DECIMO.-----

-----ESCRITURA NUMERO 20.069 VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE.-----

-----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Licenciado LORENZO GARCIA GARCIA MENDEZ, Notario Público número 27 veintisiete de esta Municipalidad, comparecieron los señores Ingeniero JOSE MARTINEZ GUITRON, como representante de "GRUPO MAK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Licenciado HUGO CUESTA CAMPOS, en representación de "GRUPO IMPULSOR NETZAHUALCOYOTL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el Licenciado VALENTIN GONZALEZ COSIO ELCORO por su propio derecho, y manifiestan que han concertado un Contrato de Sociedad Mercantil, acordando constituir una Sociedad Anónima, con la modalidad de Capital Variable, de acuerdo con el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que exhiben en este acto, estableciendo los Estatutos por los que se regirá y hacen constar en las siguientes -----

----- C L A U S U L A S :-----

-----PRIMERA.- El Licenciado VALENTIN GONZALEZ COSIO ELCORO; GRUPO MAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y GRUPO IMPULSOR NETZAHUALCOYOTL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estas dos últimas debidamente representadas en este acto, constituyen una Sociedad Anónima Mexicana, que se denominará "EUROGAS". Esta denominación se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales "S. A. de C. V."-----

-----SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será:-----

-----La compra venta, almacenamiento, distribución y operación en todas las formas permitidas por la Ley, de Gas Licuado de Petróleo, y en general el ejercicio de todas las actividades que faciliten, permitan o complementen esta actividad.-----

-----La compra venta, producción, fabricación, importación, exportación, representación, comisión,

COTIZADO



promoción e impulso de todo tipo de artículos, mercancías y mercaderías sean en el estado natural, acabado o semiacabado.

-----La adquisición y enajenación de bienes muebles, materiales, equipo, vehículos y demás insumos que se necesiten para el desarrollo de los mismos, así como de inmuebles y la afectación de estos últimos al régimen de condominio, pudiendo adquirir derechos fiduciarios e intervenir en fideicomisos como Fideicomitente y Fideicomisario.

-----La compra de patentes y marcas y uso de concesiones nacionales y extranjeras y la administración y asesoría en todo lo anterior.

-----Emitir, suscribir, endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito, otorgar y recibir préstamos, con o sin garantía, garantizar obligaciones propias o de terceros, otorgar fianzas para sí o a favor de terceros, todas estas actividades siempre y cuando sean necesarias y convenientes para la consecución de su objeto y se encuentren dentro y autorizadas por la Ley.

-----Participar en cualquier forma en el capital social de otras sociedades ya sean por su naturaleza civiles, Mercantiles o de cualquier otra especie, ser accionista de todo tipo de sociedades, así como participar en la creación de nuevas sociedades.

-----La celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus fines, incluyendo la consecución de sus créditos y el otorgamiento de garantías en negocios propios o ajenos en que esté interesada la Sociedad.

-----Realizar toda clase de operaciones de comisión y mediación mercantil, registrar, adquirir, ceder o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, preferencias, derechos de autor y concesiones y la celebración de todo tipo de contratos permitidos por la Ley.

-----Tener representación dentro o fuera de la

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



República Mexicana en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas.

La construcción, adquisición, establecimiento, arrendamiento, manejo de sucursales y locales para llevar a cabo los fines y negocios así como para servicio al público en general, tanto en el País como en el extranjero.

TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados desde la inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro de Comercio.

CUARTA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en otros lugares de la República y del Extranjero. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

QUINTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

SEXTA.- El capital social es variable y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de N\$100.00 (CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de: N\$60,000.00 (SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 600 seiscientas ACCIONES

COTIZADO

de la Serie "A". El capital social máximo será ilimitado. El capital mínimo fijo se suscribe, aporta y paga por las personas y en la proporción que se señala en el capítulo de Cláusulas Transitorias de este instrumento.-----

-----El capital social que exceda al mínimo fijo estará representado por acciones de la Serie "B".-----

-----Las emisiones subsecuentes de acciones de capital variable podrán ser denominadas consecutivamente para propósitos de control de la Emisora.-----

-----SEPTIMA.- Las acciones dentro de su respectiva Serie conferirán iguales derechos. Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos respectivos de las Acciones llevarán las firmas autógrafas del Administrador General y del Comisario de la Sociedad o de dos miembros del Consejo de Administración. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además la Cláusula Quinta de esta escritura.-----

-----OCTAVA.- La sociedad llevará un Registro de Acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho Registro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro, las transmisiones que se efectuen.---

-----NOVENA.- El capital mínimo fijo de la sociedad, únicamente podrá aumentarse o disminuirse, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, observando siempre lo dispuesto por el último párrafo de la cláusula decimanovena de los presentes estatutos, reformando consecuentemente los Estatutos Sociales. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Registro que a tal



efecto llevará la Sociedad. No podrá decretarse un aumento de capital social si no estan totalmente suscritas e íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Cuando se aumente el capital social todos los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que deberá cumplir con lo dispuesto por el último párrafo de la cláusula decimanovena de estos estatutos, y podrán emitirse para ser pagadas mediante aportación en efectivo o en especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad. Mediante los mismo requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad en la parte variable. Las acciones representativas de la parte variable del capital emitidas y no suscritas al momento de llevarse a cabo el aumento de capital, serán guardadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. La reducción del Capital Social en su parte variable, se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los Accionistas, al valor que acuerde la Asamblea de Accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará según lo acuerde la Asamblea correspondiente, mediante la amortización de acciones a todos los Accionistas en tal forma que estos representen, después de la reducción de capital correspondiente el mismo porcentaje de acciones o el que conserve equilibrada la proporción de la participación de los socios en el capital social subsistente.

-----Igualmente, los accionistas convienen entre sí y

se conceden el derecho al tanto sobre las acciones de que sean titulares por lo que no podrán transmitir libremente sus acciones. Si algún accionista decide enajenar sus acciones deberá notificarlo por escrito a la Administración y ésta, dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que reciba la notificación lo comunicará a todos los demás accionistas para que ejerzan el derecho al tanto en un plazo de 15 quince días contados a partir de la fecha en que reciban la notificación y adquieran las acciones en venta. El derecho al tanto sólo podrá ejercerse en la proporción de acciones de que cada accionista sea titular. Vencido éste último término sin que ejerzan el derecho al tanto, el accionista podrá enajenar libremente sus acciones y de no enajenarlas en el término de seis meses, volverá a iniciar el procedimiento indicado en este párrafo.-----

-----DECIMA.- Los Accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones del Capital Variable, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad de manera fehaciente y se acuerde dicho retiro parcial o total mediante la resolución adoptada en Asamblea de Accionistas. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.-----

-----DECIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, estando subordinados a el todos los demás.-----

-----DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquellas en las que se trate cualquiera de los asuntos enunciados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto cuando se trate de aumento o disminución de la porción variable del capital social. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día.-----

-----DECIMA TERCERA.- Las Asambleas Ordinarias se

NOTARIA PUBLICA No.-27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente, en la fecha en que fije el Administrador o el Consejo de Administración y se ocupará además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los enunciados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia de los enunciados en el mencionado Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DECIMA CUARTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Administrador o por el Consejo de Administración, por los Comisarios o por la autoridad judicial en su caso y se firmará por quien la haga.-----

-----DECIMA QUINTA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en un Diario de mayor circulación, de los que se editan en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siempre con anticipación no menor a quince días a la fecha señalada para la reunión cuando se trate de conocer y discutir informes financieros, plazo que podrá reducirse a cinco días tratándose de otras Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, si el Administrador General o el Consejo las estimare urgentes. En caso de que el capital esté representado en su totalidad, no serán necesarias las publicaciones anteriores.-----

-----DECIMA SEXTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, la Orden del Día y la firma de quienes la hagan.-----

-----DECIMA SEPTIMA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad del capital y sus resoluciones serán válidas si se adoptan

por mayoría de votos presentes.-----

-----DECIMA OCTAVA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

-----DECIMA NOVENA.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas si están representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social. En segunda o posteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representada por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.-----

-----Toda Asamblea que haya de discutir sobre reforma de estatutos, aumento o disminución del capital social ya sea en su parte fija o variable, requerirá de un quórum especial que represente cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por el voto favorable del número de acciones que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado, no cumpliéndose alguno de estos requisitos, las resoluciones tomadas serán nulas.-----

-----VIGESIMA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones con el Administrador o en la Secretaría del Consejo de Administración, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito que funcione en la República y en estos casos, para obtener la tarjeta de

NOTARIA PUBLICA No.-27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



entrada, deberán presentar al Administrador o en la Secretaría del Consejo de Administración el Certificado de la Institución que acredite el depósito de los Títulos y la obligación de la Institución de Crédito correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Administrador o el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. El Administrador o la Secretaría del Consejo entregará a los Accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del Accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.-----

-----VIGESIMA PRIMERA.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios acreditados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato el Administrador ni los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios.-----

-----VIGESIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo y a falta de este por la persona que designen los concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo o la persona que la Asamblea o el Presidente en funciones designe.-----

-----VIGESIMA TERCERA.- Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia, en la que anotarán los nombres de los accionistas en ellas presentes o representadas y el número de acciones que cada uno de ellas ha depositado para comparecer a la Asamblea.-----

-----VIGESIMA CUARTA.- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse los días hábiles inmediatos siguientes sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----VIGESIMA QUINTA.- La administración de la

COTIZADO

Sociedad estará a cargo de un Administrador General Unico o de un Consejo de Administración integrado por el número impar de miembros que determine la Asamblea. La Asamblea podrá designar Consejeros Suplentes. Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

-----VIGESIMA SEXTA.- En su caso, el Consejo de Administración se reunirá en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por el Presidente, por dos de los Consejeros o por el o los Comisarios. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El Consejo funcionará validamente con la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, la persona que presida la reunión tendrá voto de calidad.

-----VIGESIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración en la primera junta que celebre después de la Asamblea de Accionistas que lo hubiere electo, nombrará de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y a un Secretario.

-----VIGESIMA OCTAVA.- El Administrador General o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 dos mil

NOTARIA PUBLICA No.-27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco. De una manera enunciativa y no limitativa se le fijan las siguientes facultades:

-----I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean federales, estatales o municipales; representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; estando expresamente facultado para representar a la empresa como patrón ante todo tipo de autoridades Laborales, ya sean Municipales, Estatales o Federales, comparecer a todo tipo de audiencias en que se requiera la presencia personal del patrón ante Autoridades Laborales, y ante toda clase de entidades oficiales y descentralizadas, transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción, desistirse aún del juicio de amparo, comprometer en árbitros o arbitradores los negocios e intereses sociales, recusar, consentir sentencias, presentar posturas en remate y en general, actuar en todos los órdenes a nombre de la sociedad sin restricción de ninguna especie.

-----II.- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito.

-----III.- Designar a los funcionarios y empleados de la Sociedad, fijando sus obligaciones y remuneración.

-----IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.

-----V.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y ejecutar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.

-----VI.- Celebrar, modificar y rescindir contratos.

-----VII.- Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar de estas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.

-----VIII.- Aceptar en nombre de la Sociedad mandatos

de personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras.-----

-----IX.- Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos.-----

-----X.- Convocar a Asamblea de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.-----

-----VIGESIMA NOVENA.- El Administrador General o el Presidente del Consejo en su caso, presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo. Será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, a menos que aquél, aquella o este designen un Delegado para la ejecución de las mismas.-----

-----TRIGESIMA.- En su caso, el Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los Libros de Actas, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas, mismas que serán autorizadas en su caso por el Administrador y el Comisario de la Sociedad y en otro Libro llevará todas las actas de las Sesiones del Consejo de Administración.-----

-----TRIGESIMA PRIMERA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios que podrán tener un Suplente, quienes no necesitarán ser accionistas y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, salvo el derecho establecido en los Artículos 144 ciento cuarenta y cuatro y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determine y durarán en su cargo un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándolo hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

-----TRIGESIMA SEGUNDA.- La remuneración del Administrador General o de los integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios será determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----TRIGESIMA TERCERA.- Los ejercicios sociales serán naturales, se iniciarán el día 10. primero de Enero

NOTARIA PUBLICA No.-27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



para terminar el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que empezará de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la presente escritura, al día 31 treinta y uno de Diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.-----

-----TRIGESIMA CUARTA.- Al finalizar el ejercicio social se formalizará el informe financiero previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRIGESIMA QUINTA.- Las utilidades líquidas que arroje el informe financiero después de ser aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:-----

-----a).- Se separará por lo menos un 5% cinco por ciento para la constitución y reconstitución o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.-----

-----b).- Luego, se separará la cantidad que en su caso acuerde la Asamblea General para constituir el fondo extraordinario especial o adicional de reserva.-----

-----c).- El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas. El pago del dividendo se hará contra el cupón respectivo a no ser que la Asamblea acuerde una forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la sociedad. Si hubiere pérdidas, éstas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al monto de sus aportaciones.-----

-----TRIGESIMA SEXTA.- Los socios fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades.-----

-----TRIGESIMA SEPTIMA.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRIGESIMA OCTAVA.- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas

COPIADO

designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la propia Ley.

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----
-----PRIMERA.- Los comparecientes suscriben las acciones que representan el capital social, en la siguiente proporción:-----

NOMBRE	ACCIONES	IMPORTE
GRUPO MAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO JOSE MARTINEZ GUITRON.	360	N\$ 36,000.00
GRUPO IMPULSOR NETZAHUALCOYOTL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO HUGO CUESTA		
CAMPOS	180	N\$ 18,000.00
LICENCIADO VALENTIN GONZALEZ		
COSIO ELCORO	60	N\$ 6,000.00
TOTAL:		600 N\$ 60,000.00

-----SEISCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS.-----
-----SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.-----
-----Conforme a lo prevenido en la Cláusula Séptima de los Estatutos, en este acto se expedirán a favor de los accionistas certificados provisionales, firmados por el Administrador General o por 2 dos de los miembros del Consejo de Administración, los cuales oportunamente se canjearán por los títulos definitivos.-----
-----SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, resuelven de común acuerdo y por unanimidad de votos

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



que la sociedad sea administrada, en los términos de las cláusulas Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Vigésima Octava de los Estatutos y hasta nuevo acuerdo por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designando a los siguientes funcionarios:-----

PRESIDENTE: JORGE MARTINEZ GUITRON

VICEPRESIDENTE: JOSE MARTINEZ GUITRON

SECRETARIO: JOSE LUIS VIOLENTE MARTINEZ

VOCALES: VALENTIN GONZALEZ COSIO

HUGO CUESTA CAMPOS

JOSE JULIAN FRANCO OYANGUREN

JAVIER ROSAS LOMELI

-----TERCERA.- Se nombra Comisario Propietario al Contador Público JOSE OSWALDO GARCIA MATA, y Comisario Suplente al Contador Público SARA CONTRERAS.-----

-----CUARTA.- Los funcionarios del Consejo de Administración y los Comisarios, han caucionado su manejo, en la forma y términos previstos por la Ley.---

-----QUINTA.- Los accionistas reunidos en Asamblea Constitutiva confieren PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y SUSCRIPCION DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en favor de los señores JORGE MARTINEZ GUITRON, JOSE MARTINEZ GUITRON y JOSE JULIAN FRANCO OYANGUREN, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial y con toda la amplitud permitida por los dos primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, aplicable en toda la República en asuntos de Orden Federal, conjunta o separadamente, en los términos de los siguientes párrafos:-----

-----A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos de los

COFEJADO

Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley entre los que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa o mixta, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales o Administrativas o bien de Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenencias, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en la que podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

-----B).- ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en materia del Trabajo gozarán también de las facultades a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad en las audiencias a que se refieren los Artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezcan ante todo tipo de Autoridades Laborales, de las que se mencionan en el Artículo 523 quinientos veintitres del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad mandante, y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, estando facultados para suscribir cualquier documento, convenio o contrato, y, finalmente, para substituir el presente poder en todo o en parte, y revocar las substituciones.

-----C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION conforme al segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa, pero no limitativa las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas. Así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad o con la constitución de Fideicomisos sobre Inmuebles en los cuales la sociedad sea Fideicomisaria.

-----D).- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO de acuerdo con el Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas bancarias y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad.

COTIZADO

-----E).- FACULTADES PARA OTORGAR Y SUSTITUIR PODERES.

Los Apoderados designados en la presente cláusula, podrán otorgar poderes generales o especiales o sustituir en todo o en parte sus facultades, obrando conjunta o separadamente.

-----SEXTA.- Se confiere al señor Licenciado VALENTIN GONZALEZ COSIO ELCORO, PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, para que lo ejerza con las facultades que en dichos ramos y materias se especifican en los incisos A), B), C) y D) de la cláusula quinta que antecede, mismas que se tienen aquí por reproducidas literalmente como si a la letra se transcribiesen.

-----SEPTIMA.- En la misma Asamblea constitutiva se otorga PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, a favor de los señores CARLOS EDUARDO LOPEZ NUÑO y JOSE RAMON LARA SANCHEZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con las facultades que en dichos ramos y materias se especifican en los incisos A) y B) de la cláusula quinta que antecede, mismas que se tienen aquí por reproducidas literalmente como si a la letra se transcribiesen.

-----OCTAVA.- En la misma Asamblea Constitutiva se otorga PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a favor del señor Licenciado JOSE LUIS VIOLANTE MARTINEZ y de la señorita Licenciada ADRIANA HUERTA ESPINOSA, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con las mismas facultades que para dicho ramo y materia se especifican en el inciso A) de la cláusula quinta transitoria de los presentes estatutos, mismas que se tienen aquí por reproducidas literalmente como si a la letra se transcribiesen.

----- P E R S O N A L I D A D :

-----El señor Ingeniero José Martínez Guitrón me acredita el carácter con que comparece y la existencia de su representada con la siguiente documentación:

-----"NUMERO 6128 SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO.- En la

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 8 ocho días del mes de Octubre de 1981, mil novecientos ochenta y uno, ante mí Licenciado ANTONIO CARDENAS MAXEMIN, Notario Público Número 19 diecinueve de esta Municipalidad, comparecieron los señores, INGENIERO GUILLERMO MARTINEZ GUITRON, INGENIERO ANTONIO URIBE PEREZ, INGENIERO JOSE MARTINEZ GUITRON, JORGE MARTINEZ GUITRON, INGENIERO GUSTAVO MARTINEZ GUITRON, Y EDUARDO MARTINEZ GUITRON, ... y dijeron:- Que han convenido en constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ... Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:- CLAUSULAS:- PRIMERA.- Los señores ... constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se denominará "GRUPO MAK". Esa denominación al ser empleada será seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ... SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, ... Su duración será de 99 Noventa y nueve años, ... TERCERA.- El objeto de la Sociedad será: Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el Capital y Patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales o de Servicios o de cualquier otra índole. Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras Sociedades o Asociaciones sean de naturaleza civil o mercantil, y en caso de ser necesario adquirir por compra y suscripción, contrato o por cualquier otro medio, y recibir, poseer, vender, permutar, empeñar, y en cualquier forma disponer de bonos, obligaciones, pagarés, contratos, derechos de acción, otros valores y títulos permitidos por la Ley.- Adquirir, enajenar, tomar, operar, y otorgar el uso y goce de bienes, muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por su respectiva Ley.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombre comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, y concesiones, para todo tipo de actividades, obtener y conceder préstamos, otorgando

ODV/FLV

y recibiendo garantías que se consideren necesarias.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones, y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- Realizar, comercializar, supervisar y contratar por cuenta propia y de terceros toda clase de actividades en el ramo alimenticio, agrícola, ganadero, pesquero, electrónico, físico, neumático, hidráulico, automotriz, petroquímico, minero, metalúrgico, metal, metálico, constructivo, energético, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, insumos y productos para esas manufacturas, así como comprar o vender toda clase de productos, materiales o artículos de comercio. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de transporte de todo tipo, previos requisitos legales así como la ejecución de todas aquellas actividades que permitan faciliten o complementen estos propósitos y que sirvan para su buena marcha y mejor desarrollo.- CUARTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- QUINTA.- El Capital de la Sociedad es Variable siendo su mínimo sin derecho a retiro la cantidad de: \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que estará representado por 1,000 mil acciones con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, suscritas y pagadas ... SEXTA.- Las acciones serán nominativas. La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones en

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



circulación, ... SEPTIMA.- Se podrán emitir títulos o certificados de una o varias acciones, ... OCTAVA.- La parte variable del capital se suscribirá o retirará por decisión de la Asamblea General de Accionistas. El aumento o la amortización siempre se hará en forma tal, que sea proporcional para cada socio, según el capital que tenga suscrito y pagado en ese momento dentro de la sociedad, salvo desde luego acuerdo unánime tomado en otro sentido. ... NOVENA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Consejo de Administración y del Director General, Gerentes y Apoderados generales y especiales que nombre la Asamblea General o el propio Administrador o consejo de Administración. ... El Consejo, estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea, de los cuales, el primero será el Presidente, el segundo Secretario y los demás Vocales. Cada accionista o grupo de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento de capital en circulación, tienen derecho a nombrar a un Consejero propietario y suplente. El Presidente no tendrá voto de calidad.- DECIMA.- El Administrador o el Consejo de Administración, representado por su Presidente, tendrá amplísimas facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y representará a ésta con la misma amplitud de facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. De manera enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes: I.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad.- II.- Hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, emitir cédulas hipotecarias, girar, endosar y aceptar y en cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.- III.- Hacer la emisión de títulos de acciones, fijando las acciones que representará cada título.- IV.- Celebrar, modificar, novar y rescindir los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad.- V.-

COTIZADO

Adquirir, enajenar y gravar los bienes de la sociedad.- VI.- Renunciar derechos personales y reales de la sociedad.- VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.- VIII.- Representar a la sociedad ante las Autoridades Administrativas, Municipales o Judiciales y árbitros de derecho o arbitradores con el poder más amplio, inclusive para recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que haya intentado de cualquier recurso, inclusive del amparo, hacer denuncias de carácter penal, oponer incompetencia, conformarse con sentencias, y demás resoluciones y pedir que se ejecuten, hacer posturas, pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate, estipular procedimiento convencional, pedir inscripciones y cancelaciones y obtener adjudicación de bienes.- IX.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos.- UNDECIMA.- La Asamblea, el Administrador o el Consejo, podrán nombrar Director General, Gerentes y apoderados que tendrán las facultades que constan en el mandato que les sea otorgado.- ... DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser o no accionista ... DECIMA NOVENA.- El sobrante de las utilidades líquidas, hechas las deducciones y aplicaciones a que se refieren las cláusulas anteriores, será distribuido entre los accionistas, cuando así lo acuerde la Asamblea y como ésta lo acuerde. Todas las acciones tendrán igual derecho en la participación de utilidades y concurrirán de igual manera en las pérdidas hasta donde alcance el capital que representen.- VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. ... VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social ... VIGESIMA SEGUNDA.-



Son asambleas Extraordinarias las que se reunen para tratar cualquier de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... VIGESIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representado el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital en circulación, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social en circulación y las resoluciones se tomarán por voto de accionistas que representen más de la mitad del Capital Social.- ... VIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá por las causas que señala el Artículo 229 Doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VIGESIMA NOVENA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. ... TRIGESIMA PRIMERA.- Los accionistas constituidos en primera Asamblea, acuerdan que la Sociedad se rija durante el primer ejercicio y hasta nueva designación por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, ... Igualmente y también por unanimidad absoluta de votos la Asamblea acordó designar Director General al señor JOSE MARTINEZ GUITRON, confiriéndole PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, en los términos de los 3 párrafos del Artículo 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco, del Código Civil del Estado, y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia Federal.- ... De manera enunciativa y no limitativa a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, de la Federación, de los Estados y Municipios, seguir como actor o como demandado toda clase de juicios por todas sus instancias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, prorrogar jurisdicción, oponer incompetencia, hacer sumisión expresa, consentir

COTILLEADO

sentencias, recusar, desistirse aún del juicio de amparo, hacer denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; articular y absolver posiciones, transigir, hacer y recibir pagos, hacer posturas, pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate, estipular procedimiento convencional, otorgar los documentos públicos o privados que requiera el ejercicio del mandato, administrar los bienes de la Sociedad, celebrar toda clase de contratos con relación a los mismos, comprar, vender, gravar, dar en pago, dar y recibir en arrendamiento bienes de cualquier clase, en la forma, precio, plazo y términos que juzgue conveniente, emitir cédulas hipotecarias, endosar y aceptar y en cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito; celebrar contratos de mutuo, en los términos y condiciones que juzgue conveniente, y celebrar operaciones con Instituciones Bancarias; dar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.- ... SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO MAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 10 DIEZ HOJAS UTILES DEBIDAMENTE CORREGIDAS, COTEJADAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, OCTUBRE 19 DIECINUEVE DE 1981, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Firmado.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar."-----La anterior escritura se encuentra registrada bajo inscripción 43-44 cuarenta y tres, guión, cuarenta y cuatro del Tomo 50 cincuenta del Libro Primero del Registro de Comercio del Partido Judicial de Guadalajara, Jalisco.-----En los términos del Artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, hago constar que ya obra agregada copia fotostática de la anterior escritura, a mi Libro de Documentos del protocolo corriente a mi cargo con el número 68

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



sesenta y ocho, Tomo 148 ciento cuarenta y ocho, Libro VI Sexto.-

-----En escritura pública número 27,566 veintisiete mil quinientos sesenta y seis, de fecha 26 veintiseis de Octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro pasada ante la fe del Licenciado Heriberto Rojas Mora Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al titular número 54 cincuenta y cuatro de esta Municipalidad, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 115 ciento quince, del Tomo 146 ciento cuarenta y seis del Libro Primero del Registro de Comercio de este Partido Judicial, en la cual se Protocolizó una Acta de Asamblea General de Accionistas de la Empresa "Grupo Mak", Sociedad Anónima de Capital Variable, autorizándose y formalizándose la modificación a las Cláusulas SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, UNDECIMA, DECIMA TERCERA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA TERCERA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA y VIGESIMA SEPTIMA de los Estatutos Sociales.- ...

COTIZADO

"PRIMERA.- Los señores INGENIERO GUILLERMO MARTINEZ GUITRON, INGENIERO ANTONIO URIBE PEREZ, INGENIERO JOSE MARTINEZ GUITRON, ING. JORGE MARTINEZ GUITRON Y SEÑOR EDUARDO MARTINEZ GUITRON, constituyéndose una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se denominará "GRUPO MAK". Esa denominación al ser empleada será seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales "S.A. DE C.V."- SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco ... Su duración será de 99 Noventa y nueve años ... TERCERA.- El objeto de la Sociedad será:- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el Capital y Patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales o de Servicios o de cualquier otra índole. Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras Sociedades o

Asociaciones sean de naturaleza civil o mercantil, y en caso de ser necesario adquirir por compra y suscripción, contrato o por cualquier otro medio, y recibir, poseer, vender, permutar, empeñar, y en cualquier forma disponer de bonos, obligaciones, pagarés contratos, derechos de acción, otros valores y títulos permitidos por la Ley.- Adquirir, enajenar, tomar, operar, y otorgar el uso y goce de bienes, muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por su respectiva Ley.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombre comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, y concesiones, para todo tipo de actividades, obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías que se consideren necesarias.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones, y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- Realizar, comercializar, supervisar y contratar por cuenta propia y de terceros toda clase de actividades en el ramo alimenticio, agrícola, ganadero, pesquero, electrónico, físico, neumático, hidráulico, automotriz, petroquímico, minero, metalúrgico, metal, metálico, constructivo, energético, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, insumos y productos para esas manufacturas, así como comprar o vender toda clase de productos, materiales o artículos de comercio.- LLevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de transporte de todo tipo, previos requisitos legales así como la ejecución de todas aquellas actividades que permitan faciliten o complementen estos propósitos y que sirvan para su buena marcha y mejor desarrollo.- CUARTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."- QUINTA.- El Capital de la Sociedad es Variable siendo su mínimo sin derecho a retiro la cantidad de: \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que estará representado por 1,000 mil acciones con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una ... VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Presidente del Consejo, el Administrador o por la persona que comisione directamente la Asamblea ... VIGESIMA SEGUNDA.- Son asambleas Extraordinarias las que se reunen para tratar cualquier de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles ... VIGESIMA SEXTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario, bastando carta poder ... TRIGESIMA.- En todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo por lo mandado en el Artículo 6 Seis de este Ordenamiento lo estipulado en esta escritura, constituye los Estatutos de la Sociedad que aquí se forma ...".-----

-----"NUMERO 7632 SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, a los 8 ocho días del mes de Abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, ante mí, Licenciado SERGIO R. SEGOVIA GONZALEZ, Notario Público Titular número 44 cuarenta y cuatro de esta Municipalidad, en el ejercicio de mis funciones, compareció el Licenciado ANGEL RAUDEL SOTELO RAMIREZ, e hizo las siguientes:- DECLARACIONES:- I.- Que comparece en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa "GRUPO

COFEJADO

MAK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, verificada el 13 trece de Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos.- ... "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 13 de marzo de 1992, se reunieron los señores accionistas de GRUPO MAK, S.A. DE C.V., ... celebrar Asamblea General Extraordinaria ORDEN DEL DIA.- I.- Resolución acerca de una adición al objeto social de la sociedad, reformando, en consecuencia, los estatutos sociales.- ... CLAUSULAS:- ... SEGUNDA.- Se modifica la cláusula Tercera ... El objeto de la sociedad será: ... (Último párrafo) La sociedad podrá otorgar, para responder de obligaciones contraídas por terceros, sin limitación alguna, cualquier tipo de garantías reales o personales, de entre las cuales enunciativa, más no limitativamente se señalan las siguientes: Hipoteca, prenda, fideicomiso, fianza, aval, deudor solidario.-

-----La escritura a que se refiere el párrafo anterior, contiene el texto que hemos transcrita de la escritura número 27,566 veintisiete mil quinientos sesenta y seis, otorgada el 24 veinticuatro de Octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Heriberto Rojas Mora, Notario Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría número 54 cincuenta y cuatro de esta Municipalidad, Licenciado Arnulfo Hernández Orozco, habiéndose inscrito la que relacionamos en último término, 7632 siete mil seiscientos treinta y dos, bajo el número 139 ciento treinta y nueve del Tomo 436 cuatrocientos treinta y seis del Libro Primero del Registro de Comercio de este Partido Judicial, documento que doy fe tener a la vista y del que agrego copia certificada a mi Libro de Documentos del protocolo corriente a mi cargo, número II segundo, del Tomo 154 ciento cincuenta y cuatro, con el número 61 sesenta y uno.-----

-----El señor Hugo Cuesta Campos me acredita el carácter con que comparece y la existencia de su representada con la siguiente documentación.-----

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

-----Con escritura pública número 59,354 cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro de fecha 8 ocho de Marzo de 1994 mil novientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público número 44 cuarenta y cuatro del Distrito Federal, en la cual los señores Licenciado Felipe Guzmán Núñez y Doctor Carlos Llano Cifuentes constituyeron Grupo Impulsor Netzahualcoyotl, Sociedad Anónima de Capital Variable, de dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: "Artículo Primero.- La sociedad que por la presente escritura se organiza se denominará: GRUPO IMPULSOR NETZAHUALCOYOTL, dicha denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". - Artículo Segundo.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años... - Artículo Tercero.- Los objetos de la sociedad son: - 1.- Establecer, organizar y adquirir ya sea por compra, suscripción, cesión o cualquier otro medio permitido por la Ley, toda clase de sociedades mercantiles y negociaciones comerciales e industriales, incluyendo, pero sin limitarse a ello acciones, activos, pasivos, derechos y obligaciones, pudiendo otorgar las garantías, avales y fianzas que fueren necesarias para llevar a cabo tales operaciones o las operaciones de las sociedades o negociaciones, en las cuales la Sociedad tenga participación o interés. - 2.- Intervenir como asociante o asociado en asociación en participación con sociedades o negociaciones industriales o comerciales de cualquier naturaleza. - 3.- Adquirir, gravar, enajenar y en general negociar en cualquier forma con toda clase de acciones, cédulas, obligaciones, bonos y otros valores o efectos sean o no bursátiles. - 4.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas, obligaciones y demás títulos de crédito con la intervención de las instituciones que en cada caso se requieran de acuerdo con la Ley. - 5.- Solicitar,

COTIZADO



adquirir, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier otra forma disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.- 6.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos administrativos o de supervisión.- 7.- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar con toda clase de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados y efectos de comercio.- 8.- Comprar, vender, fraccionar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, hipotecar, explotar y negociar por cualquier título con terrenos, casas o edificios y en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles.- 9.- Adquirir, constituir, arrendar y operar los establecimientos necesarios para la realización de los objetos de la sociedad.- 10.- Establecer sucursales, agencias o representantes en México o en el Extranjero o actuar como representante, comisionista, mediador, distribuidor o almacenista, en la República Mexicana o en el Extranjero, de toda clase de negociaciones industriales y comerciales, nacionales o extranjeras.- 11.- En general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.- Artículo Cuarto.- El capital de la sociedad es variable y el mínimo que se fija sin derecho a retiro en la cantidad de cincuenta mil nuevos pesos, y máximo ilimitado...- Artículo Quinto.- Las acciones estarán firmadas por el Administrador o por dos miembros del Consejo de Administración...- Artículo Sexto.- El Administrador de la sociedad o el Consejo de Administración quedan facultados para hacer el canje de certificados...- Artículo Séptimo.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta... Artículo Octavo.- Las Asambleas de accionistas son Ordinarias o Extraordinarias...- Artículo Noveno.- Son Asambleas Ordinarias las que se reunan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles... - Artículo Décimo.- Tendrán el carácter de Asambleas Extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier tiempo, las que se reunan para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Artículo Décimoprimero.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con tres días de anticipación... - Artículo Décimosegundo.- Si concurriese la totalidad de los accionistas, la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se considerará validamente celebrada... - Artículo Décimocuarto.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado por los menos la mitad del capital social... - Si se tratare de Asamblea Extraordinaria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría no menor del sesenta por ciento de las acciones que representen dicho capital.- Artículo Decimoséptimo.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de ellos, por la persona que designen los accionistas en la Asamblea de que se trate... - Artículo Vigésimo.- La sociedad será administrada por un Administrador o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas que los designe. El Administrador o los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y serán electos cada dos años, pero permanecerán validamente en sus cargos hasta que sus sucesores tomen legalmente posesión de ellas. Si la Asamblea que los elija resuelve que la sociedad sea administrada por un Consejo, éste se compondrá del número de miembros que la Asamblea determine y en todo caso serán de nacionalidad

CONTINUO

Mexicana. Para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir el Administrador o los miembros del Consejo de Administración, en el desempeño de sus cargos, otorgarán una fianza por valor de una acción o depositarán en efectivo dicha cantidad en la caja de la sociedad. Para los efectos que determina el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario queda facultado para expedir la constancia que compruebe el otorgamiento de la garantía a que se refiere este artículo, a fin de que pueda ser inscrito el nombramiento del Administrador o de los Consejeros en el Registro Público de Comercio.- Artículo Vigésimoprimero.- En caso de que la sociedad sea administrada por un Administrador éste será de nacionalidad mexicana y si faltare temporal o definitivamente, el Comisario nombrará inmediatamente con carácter provisional, la persona que deba substituirlo, entre tanto se convoca a la Asamblea General de Accionista que haga la designación de nuevo Administrador. Esta Asamblea será convocada por el mismo Comisario y deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga el nombramiento del Administrador provisional.- Artículo Vigésimosegundo.- El Administrador o el Consejo de Administración de la sociedad tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los objetos sociales especificados en el artículo tercero de estos Estatutos. En consecuencia estarán investidos con la amplitud de facultades que los mandatarios para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio conceden los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aún aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, comprendiendo expresamente las de presentar querellas, ratificarlas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo, ocurrir ante toda clase de Autoridades de Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, expedir



suscribir y avalar título de crédito y conferir poderes generales o especiales y revocarlos.- Quedan además facultados para nombrar al Gerente o Gerentes de la sociedad y señalarles sus facultades y atribuciones, ya sean en el acto de su nombramiento o en el poder que se les confiera.- Artículo Vigésimotercero.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario... - Artículo Vigésimocuarto.- Los ejercicios sociales deberán comprender un período de doce meses... - A la conclusión de cada ejercicio social, se rendirá un informe que comprenderá todo lo que enumera el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Artículo Vigésimoquinto.- El informe que se señala en el artículo anterior y el informe del Comisario, deberán quedar concluidos y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de estudiarlos.- Artículo Vigésimosexto.- De las utilidades líquidas que arroje el balance, se separará:- a).- Una cantidad equivalente al cinco por ciento, para constituir un fondo de reserva que alcance el veinte por ciento del capital social... b).- El resto se distribuirá como lo determine la Asamblea.- Artículo Vigésimoséptimo.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles... - Artículo Vigésimoctavo.- Acordada la disolución, los accionistas, por el voto del sesenta por ciento de las acciones que forman el capital social, designarán un liquidador... - La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que la Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-

Independientemente de las facultades conferidas al Consejo de Administración en el artículo vigésimo segundo, los otorgantes acuerdan otorgar un poder al señor Licenciado HUGO CUESTA CAMPOS, a quien autorizan para que en nombre y representación, de la sociedad que por esta escritura se constituye, lleve a cabo todos los actos inherentes a los mandatarios para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, comprendiendo expresamente las de presentar querellas, ratificarlas, y desistirse de las mismas y del juicio de amparo, ocurrir ante toda clase de autoridades administrativas y del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, articular y absolver posiciones aún en asuntos laborales, todo ésto con la amplitud de facultades que determinan los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados de la República; quedando además, expresamente facultado para representar a la sociedad en asambleas de accionistas y votar en las mismas en la forma que considere oportuno.-----

-----La anterior escritura se inscribió en el Folio Mercantil Número 186,512 ciento ochenta y seis mil quinientos doce del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 21 veintiuno de Abril último del presente año.-----

-----En los términos y para los efectos del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado de Jalisco en vigor, agrego copia de la anterior escritura a mi libro de documentos del tomo 157 ciento cincuenta y siete, Libro X Décimo, con el número 17 diecisiete.-----

-----F E N O T A R I A L :-----

-----a).- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo con capacidad y habilidad para el otorgamiento de la presente escritura.-----

-----b).- Que para la constitución de la Sociedad

NOTARIA PUBLICA No.-27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



Mercantil que hacen constar en este instrumento, los comparecientes me exhiben Permiso número 14000489 catorce millones cuatrocientos ochenta y nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Regional Guadalajara, fechado el día 8 ocho de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en Folio número 745 setecientos cuarenta y cinco, habiéndole correspondido el Expediente 9414000489 nueve, cuatro, uno, cuatro, cero, cero, cero, cuatro, ocho, nueve, de la propia Secretaría.

-----c).- Que todo lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista, dejando agregado el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores a mi Libro de Documentos del protocolo corriente a mi cargo con el número 13 trece.

-----d).- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad: el Ingeniero José Martínez Guitrón, casado, industrial, nacido el día 20 veinte de Febrero de 1939 mil novecientos treinta y nueve, con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas número 601 seiscientos uno, Zona Industrial de esta ciudad, el señor Hugo Cuesta Campos, casado, originario de esta ciudad donde nacido el día 19 diecinueve de Septiembre de 1939 mil novecientos treinta y nueve, con domicilio en Bismarck 192 ciento noventa y dos, Vallarta Norte en esta ciudad; y, el Licenciado Valentín González Cosío Elcoro, casado, profesionista, originario de México Distrito Federal, donde nació el 28 veintiocho de Julio de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, con domicilio en Axayactl número 294 doscientos noventa y cuatro, colonia Ciudad del Sol, en esta ciudad.

-----e).- Que el carácter con que comparecen no les ha sido revocado ni limitado en forma alguna y que sus representadas gozan de plena capacidad jurídica hasta la fecha, lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad.

-----f).- Que en relación al pago del Impuesto sobre la Renta, manifestaron los comparecientes: encontrarse

COFEJADO.

al corriente, tanto ellos en lo personal como las sociedades que representan, sin comprobarlo, quedando advertidos y prevenidos en los términos del Código Fiscal de la Federación.-----

-----Leída la anterior escritura por mí el Notario a sus otorgantes y advertidos de su alcance, consecuencias legales y necesidad de su registro, se mostraron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron a las 10.00 diez horas del día 6 seis mismo mes de su fecha.-----

-----Autorizo en la misma fecha la presente escritura una vez firmada por los comparecientes.- Doy fe.-----

-----Firmados.- 3 tres firmas ilegibles.- Firmado.- L.G. García.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

-----Al margen de mi protocolo la siguiente nota: "Agregué a mi Libro de Documentos bajo el número 11 once, el duplicado del aviso dado al Archivo de Instrumentos Públicos; bajo el número 12 doce, el aviso dado a la Secretaría de Finanzas del Estado, con la Impresión de la Máquina Registradora MAY-6-94-3343-B que importó la cantidad de N\$20.00 Veinte Nuevos Pesos Moneda Nacional, por pago a Negocios Jurídicos; bajo el número 14 catorce, el aviso dado a la H. Secretaría de Relaciones Exteriores; bajo el número 15 quince, la solicitud de Inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiéndole el EUR9405061E6; y bajo el número 16 dieciseis, el aviso dado a la Oficina Federal de Hacienda número 7."- Rúbrica.- Se sacó hoy de su registro este primer testimonio en 21 veintiuna hojas útiles, que se expide a la Sociedad "Eurogas", Sociedad Anónima de Capital Variable.- Guadalajara, Jalisco, a los 6 seis días del mes de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- Rúbrica.- Se sacó hoy de su registro este segundo testimonio en 21 veintiuna hojas útiles, que se expide al Consejo de Administración de la Sociedad "Eurogas", Sociedad Anónima de Capital Variable.- Guadalajara, Jalisco, a los 6 seis días del mes de Mayo de 1994 mil

NOTARIA PUBLICA No.- 27

LIC. LORENZO G. GARCIA MENDEZ

TITULAR

GUADALAJARA, JAL.

novecientos noventa y cuatro.- Rúbrica.- Quedó registrada bajo inscripción 500-501 Tomo 515-A Libro Primero del Registro de Comercio.- Rúbrica.- Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de Abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho.- Se revocaron los Poderes conferidos en la escritura a que esta nota se refiere, según Aviso Notarial que agrega a mi Libro de Documentos del protocolo corriente a mi cargo con el número 512 quinientos doce del Tomo 174 ciento setenta y cuatro, Libro VIII Octavo.- Doy fe.- Rúbrica.-

—REGIMEN LEGAL DEL MANDATO—

—Hago la inserción de los Artículos de Ley.—

—Código Civil del Estado de Jalisco.—

—Artículo 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco.—

—En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al Poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren en su carácter de especialidad.— En los Poderes Generales para administrar bienes bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.— En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para toda clase de gestiones para defenderlo.— Cuando se quisieran limitar en cualquiera de los tres casos antes indicados en este Artículo, las facultades de los Apoderados se consignarán expresa y claramente las limitaciones o los Poderes se extenderán especiales.— Los Notarios insertarán la parte conducente de este

COFEJADO



Artículo en los testimonios de los Poderes que autoricen."-----

-----Código Civil del Distrito Federal.-----

-----Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro.-----

-----"En los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará decir que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes indicados las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales."-----

-----Doy fe de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales.-----

-----SE SACO HOY DE SU REGISTRO ESTE TERCER TESTIMONIO EN (19) DIECINUEVE HOJAS UTILES, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "EUROGAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.-----

-----GUADALAJARA, JALISCO, A LOS (27) VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE (1998) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

23

Guadalajara, Jal., 9 de JUNIO de 19 94

Presentado para su registro hoy a las 12:46 Horas

a nombre del Señor. Ramón de la Prop.

Mr. Ramón Acorde Barrios



Guadalajara, Jal., 9 de JUNIO de 19 94

Registrado bajo Inscripción 500-501 del Tomo 515-A del

Libro Primero del Registro de Comercio. Agregó con número

12 al Apéndice 2012

de este Libro la

documentación respectiva.

a nombre del Señor. Ramón de la Prop.

Mr. Ramón Acorde Barrios



176

Los derechos por el registro se pagaron

bajo Ref. Ing. No. ----- e

importaron \$ NS477.00 Conste. —